

MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVII - N° 98
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

Municipalidad de **VILLA SANTA ROSA**

DECRETO N° 005/2016

Villa Santa Rosa, 4 de enero de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 844/2015- Suspensión del Retiro Voluntario-promulgada por Decreto N° 075/2015; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1° de la mencionada Ordenanza autoriza al DEM a suspender por el término de un año, con prórroga automática, el beneficio del retiro voluntario parcial del agente que se encontrara acogido a dicho beneficio y presente solicitud expresa y fehaciente de querer reincorporarse a sus tareas;

Que el Sr. Oscar César Ludueña, DNI N° 7.960.643 Agente Administrativo, Categoría 15, Legajo N° 1115 quien se encontraba en el régimen establecido por la Ordenanza N° 760/2013 – Sistema de retiro Voluntario Parcial Programado para el Personal dependiente de la Municipalidad de Villa Santa Rosa, ha sido notificado de la vigencia de la Ordenanza N° 844/2015

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios 8102:

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

Decreto N° 5 *PAG.1*

Decreto N° 6 *PAG.1*

Decreto N° 7 *PAG.2*

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA DECRETA:

Artículo 1°) REINCORPORASE a la Administración Municipal por el término de un año, al Sr. Oscar César Ludueña, DNI N° 7.960.643, Legajo 1115, quien se desempeñara en las tareas que indique el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Oficina de Personal.

Artículo 2°) ELEVESE copia del presente a la Oficina de Personal a sus efectos.

Artículo 3°) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplido, archívese.

Fdo: Serafín V. Kieffer - Intendente / Prof. Pablo M. Mentil - Sec. de Gobierno y Promoción Social

1 día - N° 52764 - s/c - 18/05/2016 - BOE

DECRETO N° 006/2016

Villa Santa Rosa, Enero 7 de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 837/2015 – Emergencia Económica, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de Villa Santa Rosa; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 23° de la mencionada Ordenanza, faculta al Departamento Ejecutivo a implementar una moratoria general para todos los deudores de tributos municipales bajo las condiciones, que el Departamento Ejecutivo establezca por vía reglamentaria;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios 8102

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA DECRETA:

Artículo 1°) ESTABLECESE un régimen de facilidades de pago para

tributos que se encuentran en mora vencidos al 31 de diciembre de 2015. Dicho régimen comprenderá:

- Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles o Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.
- Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.
- Contribución que incide sobre cementerio, concesiones temporarias de nichos o urnas.
- Contribución Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares.
- Obra Cordón Cuneta.
- Obra Pavimentación Urbana.
- Toda otra obligación tributaria municipal.

Artículo 2°) El nuevo régimen de facilidades de pago se beneficiará con:

- Una quita del 80 % de los intereses devengados e impagos a la fecha a quienes paguen de contado.

- b) Una quita del 60 % de los intereses devengados e impagos a quienes paguen de contado el 50 % y el resto hasta 12 cuotas.
- c) Una quita del 30 % de los intereses devengados e impagos a quienes paguen de contado el 30 % y el resto hasta 18 cuotas.
- d) 24 cuotas sin quita de intereses

Artículo 3º) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, con un importe mínimo no inferior a \$ 150. Para el acogimiento al régimen de facilidades de pago, será imprescindible el pago de la primera cuota y/o el total según corresponda. Se establece como fecha de vencimiento los días 10 y 20 de cada mes.

El interés de financiación aplicado a los planes será equivalente al 3 % mensual.

Artículo 4º) CADUCIDAD DEL PLAN: ante la falta de pago de dos

cuotas consecutivas o tres alternadas, caducará el plan automáticamente y de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, perdiendo el contribuyente la quita otorgada, y pudiendo el Municipio Ejecutar la deuda original e intereses descontándose los montos de capital que integraban las cuotas abonadas del plan caído.

Artículo 5º) FIJASE el plazo de vencimiento del presente régimen de facilidades para los tributos en mora vencidos al 31 de diciembre de 2015, el 30 de junio de 2016.

Artículo 6º) PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Fdo: Serafín V. Kieffer - Intendente / Prof. Pablo M. Mentil - Sec. de Gobierno y Promoción Social

1 día - N° 52766 - s/c - 18/05/2016 - BOE

DECRETO N° 007/2016

Villa Santa Rosa, 8 de enero de 2016

VISTO: El Artículo N° 4 de la Ordenanza General de Presupuesto Año 2016, N° 842/15; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un régimen de viáticos y movilidad para los agentes municipales, de acuerdo al escalafón existente y en atención a las diferentes situaciones que se presentan;

La oportunidad para adecuar los valores establecidos a la modalidad de actividades realizadas fuera del lugar habitual de trabajo;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD de VILLA SANTA ROSA DECRETA

Art. 1º: A partir del día de la fecha, 20 de enero del año dos mil dieciséis, en cuanto no se oponga a disposiciones de carácter orgánico, regirá el presente Decreto de Viáticos y Movilidad para el personal de la Municipalidad de Villa Santa Rosa, que deba desempeñarse fuera del asiento normal de sus funciones ordinarias y/o de su domicilio real y la excepción dispuesta en el artículo siguiente.

Art. 2º: La escala de viáticos y movilidad prevista en los Artículos 6º y 7º del presente Decreto, serán aplicables a personalidades invitadas por el Departamento Ejecutivo, enviadas especiales del mismo y a personas requeridas en otros niveles del Gobierno nacional, provincial, municipal o comunal para la realización de gestiones de interés común.

Art. 3º: Forma parte de los deberes normales de los funcionarios y empleados municipales, aceptar el traslado en comisión a cualquier punto de la provincia o fuera de ella, cuando la orden emane de autoridad competente, sin que ello otorgue al agente trasladado otros derechos que los establecidos en el presente Decreto.

Art. 4º: Los traslados en comisión, se clasifican de la siguiente ma-

nera:

- A) Traslados por un día: Cuando el agente deba desempeñar la misión encomendada dentro del lapso comprendido desde las 06,00 horas hasta las 24,00 del mismo día.
- B) Traslados especiales: Cuando el agente deba cumplir la misión encomendada en periodos mayores de un día y hasta treinta días.
- C) Traslados extraordinarios: Cuando el agente deba cumplir la comisión encomendada en periodos mayores de treinta días.

Art. 5º: ESCALA DE VIÁTICOS: El agente municipal que sea trasladado en comisión tendrá derecho al viático de acuerdo al siguiente detalle:

- Intendente y personalidades invitadas: el monto de la asignación diaria se fija en la suma de pesos cuatrocientos (\$400,00) cuando no se haga uso de alojamiento y de pesos novecientos (\$ 900,00) con uso del mismo.
- Autoridades Superiores y Personal Superior Jerárquico: Les corresponderá en concepto de viáticos el ochenta por ciento (80 %) de los montos establecidos en el apartado anterior.
- Personal no comprendido en los apartados anteriores: El viático se liquidará a razón del sesenta por ciento (60 %) de los montos establecidos en el apartado primero.

Si la comisión debe realizarse fuera de los límites de la provincia, el viático será aumentado en un cincuenta por ciento (50 %) y fuera del país será determinado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la naturaleza y característica de la comisión.

Art. 6º: MOVILIDAD: En todos los casos el agente tendrá derecho a reembolso de los siguientes gastos que ocasionen su traslado:

A) Por pasajes: todo gasto efectuado por su traslado en líneas de transporte organizado. En cada caso deberá presentar el boleto o pasaje o en su defecto un recibo por el pago efectuado, expedido por el vendedor del mismo.

Se deja constancia que el agente viajara en el medio de transporte que a criterio del Departamento Ejecutivo resulte más conveniente según el viaje a realizar.

B) Por Movilidad: Todo gasto efectuado por alquiler de cualquier medio de transporte, de servicios públicos o privados que el agente justifique y necesite usar, en cada caso deberá presentar recibo de pago del servicio utilizado.

C) Movilidad Propia del Agente: Cuando el Departamento Ejecutivo faculte al agente en comisión a viajar en medio de movilidad propio, la compensación por gastos de movilidad se liquidará en:

El equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor de un litro de nafta súper cuando el vehículo sea propulsado a nafta, o del veinte por ciento (20 %) cuando el vehículo sea propulsado a gas-oíl o gas natural comprimido, por cada kilómetro recorrido desde el lugar de trabajo del agente al destino de la comisión, con mas lo efectuado en la zona urbana y el regreso correspondiente.

Cuando por motivos del traslado se hubiere producido un daño al medio de movilidad de propiedad del agente, este tendrá derecho a la restitución de los gastos que se hubiesen ocasionado, únicamente finalizado el sumario respectivo, al que deberán agregarse los justificativos fehacientes del caso y siempre que de las actuaciones no surja responsabilidad imputable del agente.

D) Gastos Varios: El agente tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados por comunicaciones, gastos de playa de estacionamiento, peajes y otros, emanados de la comisión encomendada, debiendo presentar los recibos respectivos.

Art. 7) FORMA DE LIQUIDAR VIÁTICOS:

A) Traslado por día: Si la salida del agente se produce antes de las doce horas y el regreso después de las veinte horas corresponde liquidar un día.

- En el mismo caso, pero si el regreso se produce antes de las veinte horas corresponde liquidar el sesenta por ciento (60 %).
- Si sale después de las doce y regresa después de las veinte corresponde el sesenta por ciento (60 %), y si regresa antes de las veinte no corresponde viáticos.
- Cuando la salida del agente se produce dentro del horario habitual y el regreso hasta una hora después del mismo, no corresponderá viático alguno, salvo los conceptos por movilidad, Art. 6º, incisos a), b),

c) y d).

B) Traslados especiales y extraordinarios: Para el día de salida, si se produce antes de las doce horas, el agente tendrá derecho a la totalidad del importe de los gastos; si se produce después de las doce horas y antes de las veinte, se abonará el sesenta por ciento (60 %) de los importes correspondientes y si el regreso se produce después de las veinte horas, corresponderá liquidar el ciento por ciento (100%) del viático.

Art. 8º: El documento necesario para la liquidación de viáticos es la orden de salida que será firmada por la autoridad respectiva, en la cual se hará constar la clase de comisión encomendada, itinerario y duración probable de la comisión.

Art. 9º: OBLIGACIONES DEL AGENTE EN COMISIÓN El personal en comisión justificará el gasto mediante un informe que tendrá carácter de declaración jurada y deberá contener indefectible:

- a. Fecha y hora de salida y egreso.
- b. Objeto de la comisión
- c. Detalle del recorrido efectuado (excepto para el intendente y personalidades invitadas)

Art. 10º: Los agentes a quienes se destaque en comisión tienen derecho a que se les anticipe el importe correspondiente a viáticos, movilidad urbana y otros reintegros de gastos.

Dentro del tercer día de concluida la comisión encomendada al agente, este deberá presentar a la superioridad las cuentas detalladas de los gastos producidos y gestión realizada, bajo apercibimiento de suspenderle el pago del sueldo.

Art. 11º: DEROGASE Cualquier otro Decreto de Viáticos anterior que se oponga a este.

Art. 12º: PROTOCOLICESÉ, comuníquese, publíquese, dese al R.M y archívese.

FDO: SERAFÍN V. KIEFFER - INTENDENTE / PROF. PABLO M.MENTIL - SEC. DE HACIENDA Y PROMOCIÓN SOCIAL

1 día - N° 52769 - s/c - 18/05/2016 - BOE